DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, martes 17 de mayo de 2005 | NÚMERO 77

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase prorrogar por un año la vigencia de la Comisión Presidencial para los Mega Proyectos, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 156-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

ACUERDO GUBERNATIVO 155-2005

Guatemala, 6 de mayo de 2005.

EL PRESDIENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo fue creada la Comisión Presidencial para los Mega Proyectos, mediante Acuerdo Gubernativo número 156-2004, de fecha 18 de mayo del 2004, como una instancia unipersonal, a cargo de un Comisionado.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala requiere de mecanismos para el diseño e implementación de políticas e instrumentos que contribuyan a promover y ejecutar obras civiles que el país necesita y cuya construcción se ha venido postergando, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia de la Comisión creada.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 183 incisos e) y s) de la Constitución Política de la República, y 5 último párrafo, de la ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Se prorroga por un año la vigencia de la Comisión Presidencial para los Mega Proyectos, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 156-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:



OSCAR BERGER



CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MARIA ANTONIETA DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas

MANUEL EDUARDO CASTILLO ARROYO
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

(E-320-2005)—17—mayo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase prorrogar por un año la vigencia de la Comisión para el Desarrollo Local, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 153-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

ACUERDO GUBERNATIVO 156-2005

Guatemala, 6 de mayo de 2005.

EL PRESDIENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo fue creada la Comisión para el Desarrollo Local, mediante Acuerdo Gubernativo número 153-2004, de fecha 18 de mayo del 2004, como una instancia unipersonal, a cargo de un Comisionado.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala estima fundamental la colaboración de ciudadanos calificados que apoyen y faciliten la participación del Estado con la sociedad civil económicamente activa, con el fin de impulsar el desarrollo local, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia de la Comisión creada.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 183 incisos e) y s) de la Constitución Política de la República, y 5 último párrafo, de la ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Se prorroga por un año la vigencia de la Comisión para el Desarrollo Local, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 153-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

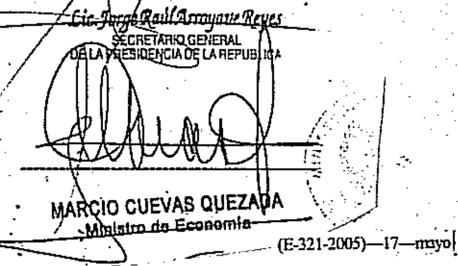
COMUNIQUESE:

OSCAR BERGER

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MARIA ANTONIETA DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas

MARCIO CUEVAS QUEZADA
Ministro de Economía

(E-321-2005)—17—mayo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase prorrogar por un año la vigencia de la Comisión para el Turismo, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 155-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

ACUERDO GUBERNATIVO 157-2005

Guatemala, 6 de mayo de 2005.

EL PRESDIENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo fue creada la Comisión para el Turismo, mediante Acuerdo Gubernativo número 155-2004, de fecha 18 de mayo del 2004, como una instancia unipersonal, a cargo de un Comisionado.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala estima fundamental la colaboración de ciudadanos calificados que apoyen, faciliten y armonicen la institucionalización de un proceso participativo de la actividad turística del país, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia de la Comisión creada.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 183 incisos e) y s) de la Constitución Política de la República, y 5 último párrafo, de la ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Se prorroga por un año la vigencia de la Comisión para el Turismo, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 155-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

OSCAR BERGER

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MARCIO CUEVAS QUEZADA
Ministro de Economía

MARIA ANTONIETA DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas

(E-322-2005)—17—mayo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase prorrogar por un año la vigencia de la Comisión para la Competitividad y Atracción de la Inversión, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 154-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

ACUERDO GUBERNATIVO 158-2005

Guatemala, 6 de mayo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo fue creada la Comisión para la Competitividad y Atracción de la Inversión, mediante Acuerdo Gubernativo número 154-2004, de fecha 18 de mayo del 2004, como una instancia unipersonal, a cargo de un Comisionado.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala estima fundamental la colaboración de ciudadanos calificados que apoyen, faciliten y armonicen la participación del Estado; y requiere de mecanismos para el diseño e implementación de políticas e instrumentos que contribuyan a crear estrategias que tengan como propósito fundamental elaborar los procedimientos legales y diseñar las políticas públicas que establezcan las bases institucionales necesarias para promover la inversión y crear las mejores condiciones de competitividad económica y social, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia de la Comisión creada.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 183 incisos e) y s) de la Constitución Política de la República, y 5 último párrafo, de la ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Se prorroga por un año la vigencia de la Comisión para la Competitividad y Atracción de la Inversión, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 154-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

OSCAR BERGER

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MARIA ANTONIETA DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas

MARCIO CUEVAS QUEZADA
Ministro de Economía

(E-323-2005)—17—mayo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase prorrogar por un año la vigencia de la Comisión para el Uso, Manejo y Conservación del Agua y Recursos Hídricos, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 157-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

ACUERDO GUBERNATIVO 159-2005

Guatemala, 6 de mayo de 2005.

EL PRESDIENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo fue creada la Comisión para el Uso, Manejo y Conservación del Agua y Recursos Hídricos, mediante Acuerdo Gubernativo número 157-2004, de fecha 18 de mayo del 2004, como una instancia unipersonal, a cargo de un Comisionado.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala estima fundamental la colaboración de ciudadanos calificaos que apoyen, faciliten y armonicen el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico mediante acciones que impulsen la formulación de una política hídrica nacional, en lo que corresponda a uso, manejo y conservación del agua y recursos hídricos, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia de la Comisión creada.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 183 incisos e) y s) de la Constitución Política de la República, y 5 último párrafo, de la ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Se prorroga por un año la vigencia de la Comisión para el Uso, Manejo y Conservación del Agua y Recursos Hídricos, creada mediante Acuerdo Gubernativo número 157-2004, de fecha 18 de mayo del 2004.

Artículo 2. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

OSCAR BERGER

CARLOS VIELMANN MONTES
Ministro de Gobernación

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MARIA ANTONIETA DE BONILLA
Ministra de Finanzas Públicas

SERGIO ENRIQUE VELIZ RIZZO
Viceministro de Ambiente
Encargado del Despacho

(E-324-2005)—17—mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reformar parcialmente el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 095-2000.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 599-2005

Guatemala, 12 de mayo del 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACION

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 095-2000 de fecha 21 de junio de 2000, se creó la Unidad de Auditoria Interna –UDAI- del Ministerio de Gobernación, con la finalidad de evaluar todas las funciones de carácter técnico, administrativo y financiero de las Unidades Ejecutoras que conforman el Ministerio, y que se realicen con base en el Plan Anual de actividades aprobado por el Despacho Superior; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la jerarquía administrativa, la naturaleza y el alto grado de responsabilidad que conlleva la ejecución de las funciones que desarrolla la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Gobernación, es necesario reformar el acuerdo ministerial referido en el párrafo precedente, con el objeto de darle la categoría que le corresponde en relación a la labor que realiza.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, incisos a), d) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República y 12 del Acuerdo Gubernativo número 217-95.

ACUERDA

Artículo 1. Reformar parcialmente el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 095-2000 indicado anteriormente, el cual queda así: Artículo 5. **DIRECCIÓN:** La Dirección estará a cargo de un Director, quien deberá ser un profesional que cumpla con los requisitos de Idoneidad y experiencia exigidos en las normas, políticas y leyes respectivas, tanto del Sistema de Auditoria Gubernamental, como del Ministerio de Gobernación. Los requisitos mínimos del Director son los siguientes:

a) Haber obtenido Título Universitario de Contador Público y Auditor,
b) Demostrar experiencia práctica de por lo menos cinco años, en el ejercicio de la Auditoria,
c) Gozar de solvencia moral pública para el ejercicio del cargo; y
d) No haber sido condenado por delitos que tengan su origen en el ejercicio de su profesión.

Adicionalmente, la Subdirección estará a cargo de un Coordinador, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Haber obtenido el Título de Contador Público y Auditor.
b) Demostrar experiencia práctica de por lo menos tres años, en el ejercicio de su profesión.
c) Gozar de solvencia moral pública para el ejercicio del cargo; y
d) No haber sido condenado por delitos que tengan su origen en el ejercicio de su profesión

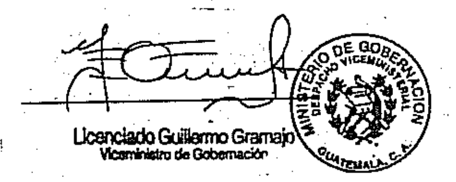
Artículo 2. Los demás artículos que conforman la creación de la Unidad de Auditoria Interna –UDAI- establecidos en el Acuerdo Ministerial numero 095-2000 de fecha 21 de junio 2000, mantienen toda su vigencia y efectos legales, salvo lo expresado en el presente Acuerdo.

Artículo 3. Vigencia El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION





Licenciado Guillermo Gramajo
Viceministro de Gobernación

(E-318-2005)—17—mayo



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase emitir las siguientes reformas al Régimen Interior de la Academia de la Policía Nacional Civil Acuerdo Ministerial número 299-97 del dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa y siete.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 545-2005

Guatemala, 28 de abril del 2005.



EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que la Academia de la Policía Nacional Civil, constituye el centro de enseñanza policial que tiene como finalidad la formación y capacitación profesional de los elementos que integran la Policía Nacional Civil; y para el logro de sus fines debe diseñar un sistema de enseñanza unitaria y correlativa que garantice el mejor desarrollo educativo en todas sus formas.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de que se desarrolle y configure de la manera más óptima un proceso educativo adecuado a los requerimientos de la seguridad ciudadana que los habitantes de la República esperan les sea brindada, es conveniente que los mandos de la indicada Academia sean ejercidos por profesionales que posean conocimientos especiales sobre Pedagogía, Ciencias de la Educación y Administración Educativa.

POR TANTO:

En base a lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 193 y 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal n) de la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus Reformas; 3, 4, 14, 16 y 55 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República y sus Reformas.

ACUERDA:

Emitir las siguientes reformas al Régimen Interior de la Academia de la Policía Nacional Civil Acuerdo Ministerial número 299-97 del dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa y siete.

Artículo 1. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 del Acuerdo Ministerial número 299-97 de fecha 16 de septiembre de 1997, el cual queda así:

"**Artículo 28.** El mando de esta Sub Dirección estará a cargo de un profesional especializado en Pedagogía, Ciencias Sociales y/o Comisario de la Policía Nacional Civil, quien además dependerá directamente del Director de la misma y tendrá las atribuciones que fijan los incisos subsiguientes de este artículo."

Artículo 2. Se adiciona el artículo 28 bis, del Acuerdo Ministerial número 299-97 de fecha 16 de septiembre de 1997, el cual queda así:

"**Artículo 28 bis.** Las funciones de la Dirección, Gobierno y representación de la Academia de la Policía Nacional Civil; las competencias de carácter general, policial y disciplinario; la competencia sancionadora y en materia de responsabilidad administrativa, cuando no puedan ser ejercitadas por el mando superior de la Academia de la Policía Nacional Civil, por ausencia o impedimento serán ejercidas por el Sub Director Administrativo y de Seguridad de la misma, siempre y cuando ostente el rango de Oficiales Superiores de la Institución."

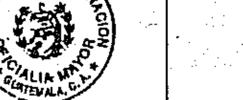
Artículo 3. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION



LICDA. MARY CARMEN DE LEON MONTERROSO
OFICIAL MAYOR
MINISTERIO DE GOBERNACION



(E-319-2005)—17—mayo

LA SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, aprobado en Resolución JM-131-2001, publica la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN JM-89-2005

Inserta en el Punto Sexto del Acta 19-2005, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 27 de abril de 2005.

PUNTO SEXTO: Superintendencia de Bancos solicita a la Junta Monetaria cancelar la autorización a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, Sociedad Anónima, para operar como casa de cambio.

RESOLUCIÓN JM-89-2005. Conocido el Oficio No. 1121-2005 del Superintendente de Bancos, del 20 de abril de 2005, al que adjunta el Informe No. 1232-2005, mediante el cual solicita a esta Junta la cancelación de la autorización a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, Sociedad Anónima, para operar como casa de cambio; y, CONSIDERANDO: Que derivado de la vigilancia e inspección llevadas a cabo por la Superintendencia de Bancos en Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A., se estableció la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) de su capital pagado, sobre lo cual, en observancia de los principios del debido proceso y del derecho de defensa, el órgano supervisor dictó las resoluciones números 689-2003, 49-2004 y 557-2004. Las resoluciones anteriormente indicadas fueron notificadas a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A., y no habiéndose interpuesto contra éstas recursos de apelación, las mismas son de observancia obligatoria; CONSIDERANDO: Que por medio del informe de audiencia No. 721-2005, del 24 de febrero de 2005, se le indicó a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A., que no ha dado respuesta satisfactoria a lo resuelto por la Superintendencia de Bancos en las resoluciones Nos. 689-2003, 49-2004 y 557-2004; en consecuencia, no se tiene evidencia de que haya subsanado la deficiencia patrimonial, lo cual constituye falta grave que amerita solicitar a la Junta Monetaria la cancelación de la autorización para operar como casa de cambio. La entidad no evacuó la audiencia conferida, por lo que, en la resolución del Superintendente de Bancos número 107-2005, del 22 de marzo del 2005, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Confirmar que Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A. ha incumplido las instrucciones contenidas en las resoluciones 689-2003, 49-2004 y 557-2004, todas del Superintendente de Bancos, relacionadas con la pérdida de más del 60% de su capital pagado, lo cual es una falta grave que constituye causal para la aplicación de la medida de cancelación de la autorización concedida para operar como Casa de Cambio, establecida en el inciso b) del artículo 13 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio. SEGUNDO: Informar a la Junta Monetaria de la falta grave cometida por Productores Inversionistas, Casa de Cambio, S.A., confirmada en el punto Primero anterior, para efectos de lo establecido en el inciso b) del artículo 13 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, aprobado por medio de la Resolución JM-131-2001 de la Junta Monetaria.". Dicha resolución fue notificada a Productores inversionistas, Casa de Cambio, S.A., el 22 de marzo de 2005 y la misma no fue apelada; CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto Número 94-2000 del Congreso de la República, Ley de Libre Negociación de Divisas, en su parte conducente establece que: "... las casas de cambio son aquellas sociedades anónimas no bancarias que operen en el Mercado Institucional de Divisas. Las casas de cambio para operar en tal mercado, deberán ser autorizadas por la Junta Monetaria y se regirán por el reglamento que para el efecto dicte dicha Junta"; CONSIDERANDO: Que esta Junta, congruente con la disposición legal citada, emitió la resolución JM-131-2001, mediante la cual aprobó el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio, el cual en su artículo 13 establece: "**Artículo 13. Suspensión o Cancelación.** En la tercera o subsiguientes infracciones de la misma naturaleza del hecho ya sancionado conforme lo previsto en el artículo anterior, o que la gravedad de la falta lo amerite, la Junta Monetaria, con base en un informe de la Superintendencia de Bancos, podrá adoptar las medidas siguientes: a) Suspensión temporal de la autorización para operar como Casa de Cambio, por un plazo de diez a treinta días; b) Cancelación de la autorización concedida para operar como Casa de Cambio."; CONSIDERANDO: Que la pérdida de más del sesenta por ciento (60%) de su capital pagado y el incumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia de Bancos relacionadas con dicha pérdida, constituyen una falta grave, la cual es causal para la aplicación de la medida de cancelación de la autorización concedida para operar como casa de cambio, establecida en el inciso b) del artículo 13 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio; CONSIDERANDO: Que lo resuelto por el órgano de inspección y vigilancia por medio de las resoluciones números 689-2003, 49-2004, 557-2004 y 107-2005, se encuentra ajustado a derecho, por lo que lo solicitado por el señor Superintendente de Bancos en el oficio número 1121-2005 del 20 de abril de 2005, es legalmente procedente;

POR TANTO:

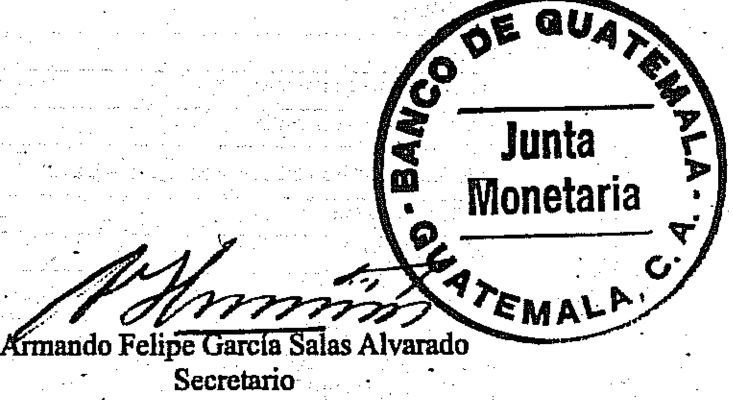
Con base en lo considerado, en lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley de Libre Negociación de Divisas, 3 de la Ley de Supervisión Financiera, y 13 y 14 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Casas de Cambio; así como tomando en cuenta el Oficio No. 1121-2005 y el Informe No. 1232-2005, ambos de la Superintendencia de Bancos, y en opinión de sus miembros,

LA JUNTA MONETARIA
RESUELVE:

1. Cancelar a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, Sociedad Anónima, la autorización para operar como casa de cambio, concedida en resolución número JM-708-93, del 21 de octubre de 1993.

2. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que haga las anotaciones en sus registros correspondientes, relacionadas con la cancelación de la autorización a Productores Inversionistas, Casa de Cambio, Sociedad Anónima, para operar como casa de cambio.

3. Autorizar a la Secretaría de esta Junta para que notifique y publique la presente resolución.



Armando Felipe García Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria

(63448-2)—17—mayo





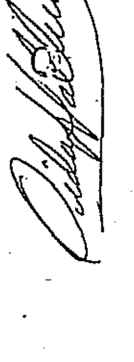
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACTA No. 01-CNFA-mecs-2005

En la ciudad de Guatemala el día treinta de marzo del año dos mil cinco, siendo las diez horas, reunidos la Licenciada Blanca Aída Stalling Dávila, Directora General del Instituto de la Defensa Pública Penal, Licenciada YOLANDA AUXILIADORA PEREZ RUIZ representante del Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala Y Licenciado OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ Director del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de constituir formalmente la Comisión Nacional de Fijación de Aranceles para la Defensa Pública Penal y elaborar el arancel de honorarios de Defensores de Oficio del Instituto de la Defensa Pública Penal, que debe regir los años dos mil cinco, dos mil seis, conforme a lo estipulado en el Decreto del Congreso de la República de Guatemala, ciento veintinueve guión noventa y siete (129-97), Ley del Servicio Público de Defensa Penal para ese efecto se procede de la manera siguiente:

PRIMERO: Se tiene por constituida formalmente la Comisión Nacional de Fijación de Aranceles para la Defensa Pública Penal, la cual tendrá su sede en las oficinas del Instituto de la Defensa Pública Penal ubicada en la séptima avenida diez guión treinta y cinco zona uno de la ciudad capital.

SEGUNDO: La Licenciada BLANCA AIDA STALLING DAVILA presenta el proyecto que contiene las bases normativas del arancel de Honorarios de Defensores de Oficio, para los años dos mil cinco y dos mil seis, el que luego de analizado y discutido, queda aprobado de la siguiente manera: "ARANCEL DE HONORARIOS DE DEFENSORES DE OFICIO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL. 1. disposiciones Generales. **Artículo 1.** Los abogados en ejercicio profesional privado que funjan como Defensores Públicos de Oficio, tendrán derecho a percibir un honorario conforme a este arancel, el cual se hará efectivo al concluir cada caso. **Artículo 2.** para fijar los honorarios a retribuir a los Defensores Públicos de Oficio en el período dos mil cinco dos mil seis, se tomará en cuenta el presupuesto asignado por el Congreso de la República de Guatemala, al Instituto de la Defensa Pública Penal. **Artículo 3.** En el pago de honorarios a los Defensores Públicos de Oficio se considerará demostrada la actividad profesional del Abogado, por gestiones escritas o verbales u otras instancias, con su presencia directa y personal en diligencias que lo requieran. **Artículo 4.** La Dirección General tiene la potestad de ordenar la retención de honorarios en los casos en que el Defensor Público de Oficio sin justa causa, renuncie o abandone la defensa del patrocinado. **Artículo 5.** Las disposiciones anteriores rigen también para los abogados que hayan sido nombrados como Defensores conforme el padrón del Colegio de Abogados. Artículo 6. El presente arancel será aplicable a todos los casos que sean asignados a los abogados defensores públicos a partir del uno de abril del presente año. **Artículo 7.** Los defensores de Oficio percibirán honorarios por su actuación dentro del proceso penal en que intervengan como tales de la siguiente manera:







DILIGENCIA	VALOR
FALTAS	
Falta en primera instancia	400.00
Falta en segunda instancia	600.00
Sustitución y haber participado en alguna audiencia	200.00
DELITOS LEVES	
Falta de Mérito	300.00
Caso concluido primera instancia	1000.00
Caso concluido segunda instancia	1500.00
Sustitución en etapa preparatoria e intermedia	300.00
Sustitución en etapa de juicio	600.00
Sustitución en segunda instancia	1000.00
DELITOS GRAVES	
Falta de Mérito	600.00
Caso concluido primera instancia	2000.00
Caso concluido segunda instancia	2600.00
Sustitución en etapa preparatoria e intermedia	600.00
Sustitución en etapa de juicio	1200.00
Sustitución en segunda instancia	2000.00
TURNOS EXTRAORDINARIOS EN DIAS INHABILES Y DE ASUETO	
Turno de lunes a jueves, cada turno	500.00
Turno de fin de semana, cada turno	600.00
RAZON: Véase artículo 11. Por caso concluido debe entenderse el planteamiento de todos los recursos y acciones que se estime pertinente.	

Artículo 8. A los abogados asignados a Sedes Policiales y Juzgados de Paz de Turno, se les pagará por hora.

Artículo 9. La intervención de profesionales asignados, de oficio para la asistencia, defensa y representación en Sedes Policiales y Juzgados de Paz de turno, será retribuida mediante honorarios por hora de trabajo de la siguiente manera: si el horario es de lunes a jueves a razón de un valor de sesenta y dos quetzales con cincuenta centavos por hora (Q62.50) y si el horario es de viernes a domingo, a razón de un valor de setenta y tres quetzales con cuarenta y cuatro centavos por hora (Q73.44). A todos los valores fijados en este arancel deberá agregarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 10. Se entiende por caso finalizado el que cuente con resolución firme, que hayan sido concluidos con sobreseimiento, clausura provisional, criterio de oportunidad, procedimientos abreviados, suspensión de la persecución penal y sentencias, que no estén pendientes de recurso alguno. También dentro del caso finalizado se incluyen todos los recursos y acciones que se estime pertinentes.

Artículo 11. Toda situación que no se encuentre incluida en este arancel así como las controversias que puedan originarse serán resueltas por la Dirección General. Contra dicha resolución no se admite recurso alguno.

Artículo 12. El pago de los honorarios a los abogados que atiendan un proceso se pagara por el mismo y no por sindicado, pero si atendiera a más de tres sindicados dentro de un mismo proceso, se pagará el doble de los honorarios fijados. **TERCERO**: No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio cuando son las once horas con treinta minutos, la cual firmamos las personas que en ella intervenimos.

LICDA. BLANCA AIDA STALLING DAVILA
DIRECTORA INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

Licda. YOLANDA AUXILIADORA PEREZ RUIZ
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA

Lic. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
DIRECTOR DEL BUFETE POPULAR DE
LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

(63312-2)—17—mayo



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 17-2005

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, corresponde a la Corte Suprema de Justicia convocar a los jueces y magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría para la elección de quienes les representarán ante el Consejo de la Carrera Judicial. En el caso de los jueces se convocará a asambleas regionales, atendiendo a criterios de carácter geográfico determinados por la Corte Suprema de Justicia, procurando que los jueces realicen recorridos lo más corto que sea posible y que la ausencia de sus lugares de trabajo se limite al tiempo estrictamente necesario.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que la Corte Suprema de Justicia convoque a la celebración de las Asambleas Regionales y Nacional de Jueces, para elegir a sus representantes ante el Consejo de la Carrera Judicial, para el período 2005-2006, ya que los representantes titulares y suplentes que integran actualmente el Consejo, concluyen su período el catorce de julio del corriente año.

POR TANTO:

Con base en las facultades que le confiere la norma reglamentaria citada y los artículos 5 incisos d) de la Ley de la Carrera Judicial; 2 al 16 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial y 54 inciso f) de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

ARTICULO 1. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS REGIONALES DE JUECES. Se convoca en la forma que adelante se indica, a los jueces de primera instancia y de paz de las respectivas regiones, para la celebración de sus asambleas regionales en las que se elegirán a los jueces delegados que los representarán ante la Asamblea Nacional de Jueces, que se celebrará posteriormente, con el objeto de elegir a los representantes titular y suplente, ante el Consejo de la Carrera Judicial.

ARTICULO 2. REGIONES GEOGRAFICAS. Para la celebración de las asambleas regionales de jueces se establecen las siguientes regiones geográficas:

2.1 REGION METROPOLITANA: Comprende la capital de la República.

2.2 REGION DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA: Comprende los municipios del departamento de Guatemala.

2.3 REGION NORTE: Comprende los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz, y el municipio de Playa Grande Ixcán, Quiché.

2.4 REGION NOR-ORIENTE: Comprende los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y Progreso.

2.5 REGION SUR-ORIENTE: Comprende los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa.

2.6 REGION SUR: Comprende los departamentos de Escuintla, Retalhuleu y Suchitepéquez; el municipio de San Miguel Pochuta, Chimaltenango, y la Aldea Guineales, municipio de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá.

2.7 REGION OCCIDENTE: Comprende los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán y Huehuetenango.

2.8 REGION CENTRO-OCCIDENTE: Comprende los departamentos de El Quiché, Sololá, Chimaltenango, Sacatepéquez.

2.9 REGION PETEN: Comprende el departamento de El Petén.

ARTICULO 3. LUGAR Y FECHA DE LAS ASAMBLEAS: Para la celebración de las Asambleas Regionales de Jueces se establecen las siguientes fechas y lugares:

3.1 REGION METROPOLITANA: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates Sur del nivel quince de la Torre de Tribunales, Centro Cívico, ciudad capital.

3.2 REGION DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates Norte del nivel catorce de la Torre de Tribunales, Centro Cívico, ciudad capital.

3.3 REGION NORTE: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates del Tribunal de Sentencia de Alta Verapaz, en la ciudad de Cobán.

3.4 REGION NOR-ORIENTE: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates del Tribunal de Sentencia del departamento de Chiquimula, en la ciudad de Chiquimula.

3.5 REGION SUR-ORIENTE: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates del Tribunal de Sentencia del departamento de Jutiapa, en la ciudad de Jutiapa.

3.6 REGION SUR: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates del Tribunal de Sentencia del departamento de Retalhuleu, en la ciudad de Retalhuleu.

3.7 REGION OCCIDENTE: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates del Tribunal de Sentencia del departamento de Quetzaltenango, en la ciudad de Quetzaltenango.

3.8 REGION CENTRO-OCCIDENTE: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates del Tribunal de Sentencia del departamento de Chimaltenango, en la ciudad de Chimaltenango.

3.9 REGION PETEN: VIERNES VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO, a partir de las catorce horas, en la Sala de Debates del Tribunal de Sentencia del departamento de El Petén, en la ciudad de San Benito.

ARTICULO 4. ASAMBLEA NACIONAL DE JUECES: Se convoca a Asamblea Nacional de Jueces, en la que participarán los jueces delegados de toda la República, para la elección de un representante titular y su respectivo suplente, ante el Consejo de la Carrera Judicial, a celebrarse el día viernes TRES DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, a partir de las trece horas, en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia en la Ciudad Capital.

ARTICULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del país y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de justicia, en la ciudad de Guatemala, el cuatro de mayo de dos mil cinco.

Licenciado Rodolfo de León Molina
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Rubén Elí Higueros Girón
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Luis Fernández Molina
MAGISTRADO VOCAL [illegible]
[illegible]

Licda. Beatriz Ofelia De León Reyes
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

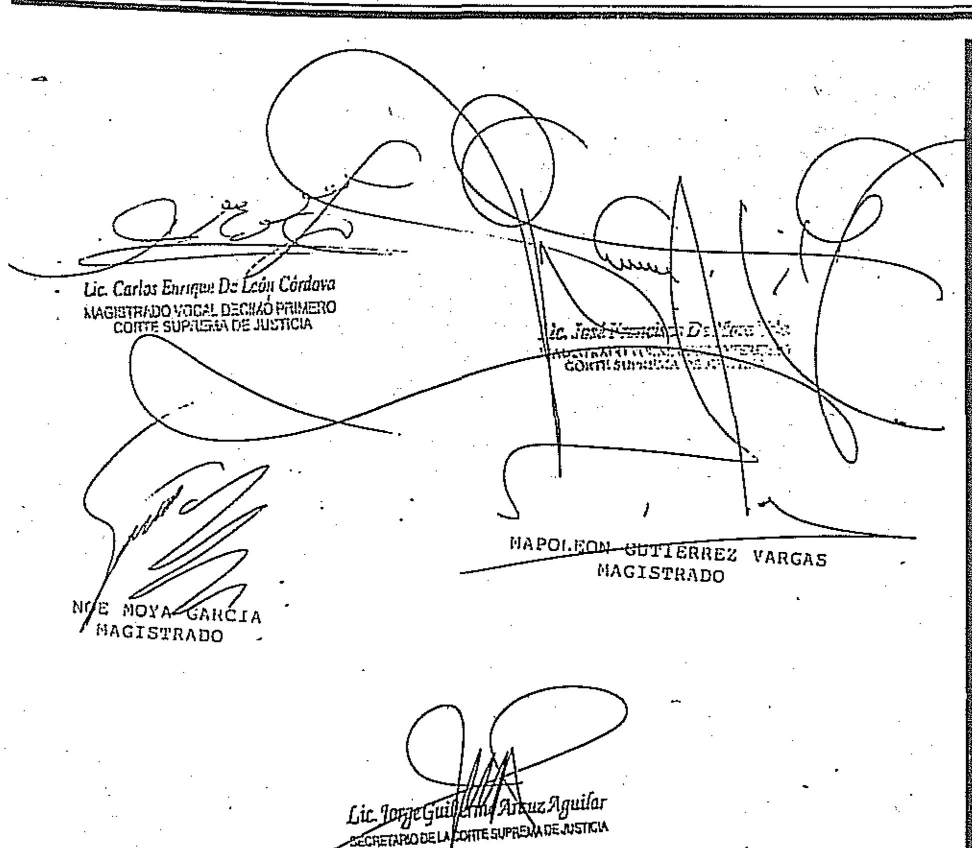
Lic. Carlos Gilberto Chacón Torrebiarte
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Edgar Raúl Pacay Yalibat
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Victor Manuel Rivera Wöltke
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Oscar Humberto Vasquez Oliva
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



(39994-2)—17—mayo